



Expediente: **056070242794**
Radicado: **RE-04858-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/11/2023** Hora: **06:09:53** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto AU-03914-2023 del 06 de octubre del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **HORTENSÍAS DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. 900549740-4, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.112, o quien haga sus veces al momento, en calidad de Autorizado, para uso Doméstico y Riego, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-11419 y 017-7864, ubicados en el municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 10 al 26 de octubre del año 2023.

3-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 26 de octubre del año 2023, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico IT-07667-2023 fechado el 14 de noviembre del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES"

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés, en compañía de la señora Luz Mery Chiguazuque Ángel y el señor Fredy Monsalve Mazo, en representación de la parte interesada, Natalia González Vélez y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Para acceder al predio se toma la vía Llanogrande-El Retiro, antes de llegar a la cabecera municipal se ingresa por Puro Cuero, hacia la vía Pantanillo y por la capilla Nuestra Señora Del Pilar y aproximadamente a 600 metros se encuentra el cultivo Hortensias del Campo.

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con FMI 017-11419, 017-7864 tiene un área total de 11.007Ha y están ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

En los predios se tiene el área de oficinas donde laboran 42 empleados y un cultivo de hortensias bajo poli sombra (Zarán), en un área de 6.64Ha y cuyo sistema de riego es por manguera.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Los predios quedan separados por la vía, pero la actividad desarrollada (Cultivo de hortensias) es la misma para ambos.

Acorde a la información adjunta con la solicitud, se evidencia que la parte interesada Hortensias del Campo, tiene un contrato de comodato precario de cuatro (4) predios identificados con Folios de Matrícula 017-11419, 017-7864, 017-11421, 017-24792, pero con la solicitud solo se portaron los folios de los predios con FMI 017-11419, 017-7864, en los cuales según información aportada por la señora Laura Quijano, y como se observa en la imagen 1, es donde se tiene establecida la actividad agrícola, por lo que el permiso se otorgará en beneficio de estos.

Adicionalmente en la visita se informó que el recurso hídrico solo se requiere para riego y no para uso doméstico como se había solicitado, dado que se cuenta con servicio de acueducto veredal.



Imagen 1. Ubicación predio 017-11419, 017-7864
Fuente: Geportal interno-Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

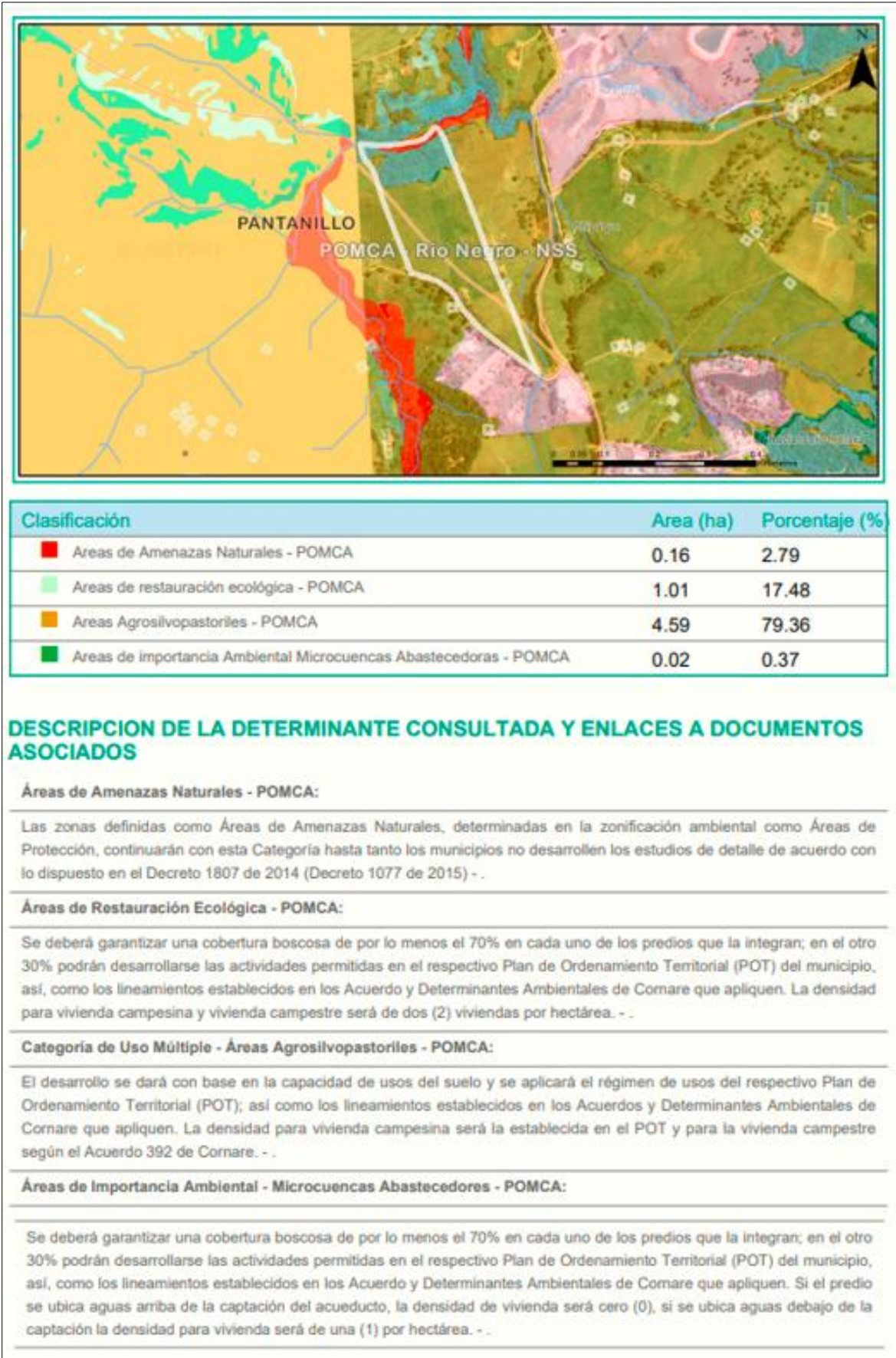


Imagen 2. Determinantes ambientales predios 017-11419

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Fuente: Geoportal interno-Cornare

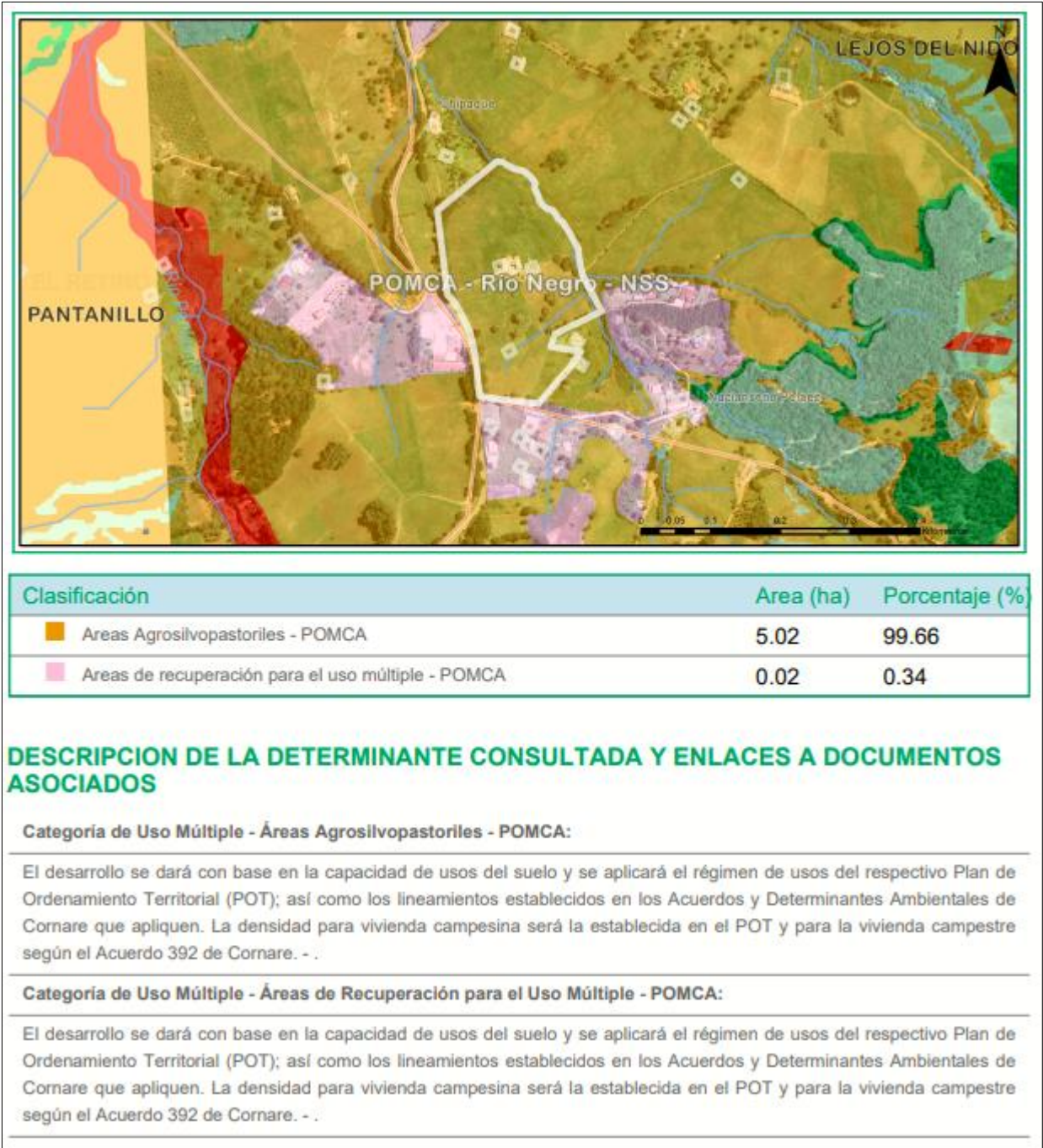


Imagen 2. Determinantes ambientales predios 017-7864
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Los predios identificados con FMI 017-11419, 017-7864, están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS				
	Áreas de amenaza naturales (Ha)	Áreas de Restauración ecológica (Ha)	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas de Importancia Ambiental Microcuenca Abastecedora (Ha)	Áreas de Recuperación Para el Uso Múltiple (Ha)
017-11419	0.16	1.01	4.59	0.02	N. A
017-7864	N.A	N. A	5.02	N. A	0.02

El manejo de estas zonas es:

Áreas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Restauración o recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo, sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles

Restauración Ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.

Áreas de Importancia Ambiental Microcuenca Abastecedora: Se hace referencia a las que proveen el recurso hídrico superficial o subterráneo para el abastecimiento de los acueductos municipales, distritales o veredales.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Respecto al P.O.T., la parte interesada aporta los siguientes conceptos de Norma Urbanística de los que se extrae los siguiente:

Norma Urbanística N° 217 para el predio identificado con FMI 017-7864:

- Área del lote: 50.408m².
- El predio esta por fuera de la Reserva Nare.
- El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelaciones.
- Hace parte del POMCA del Río Negro.
- Se evidencia paso de una fuente hídrica.
- El predio se encuentra en la siguiente zonificación ambiental, según la Resolución 112-7296-2017 de Cornare:
 - ✓ Uso múltiples-Áreas Agrosilvopastoriles: 99.76%
 - ✓ Uso múltiple-Áreas de Recuperación para uso múltiple: 0.24%

Norma Urbanística N° 217 para el predio identificado con FMI 017-11419:

- Área del lote: 57.801m².
- El predio esta por fuera de la Reserva Nare.
- El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelaciones.
- Hace parte del POMCA del Río Negro.
- Se evidencia paso de una fuente hídrica.
- El predio se encuentra en la siguiente zonificación ambiental, según la Resolución 112-7296-2017 de Cornare:
 - ✓ Conservación y protección ambiental-Áreas de Amenazas Naturales: 2.79%
 - ✓ Conservación y protección ambiental-Áreas de Importancia Ambiental: 0.40%
 - ✓ Conservación y protección ambiental-Áreas de Restauración Ecológica: 17.48%
 - ✓ Uso múltiples-Áreas Agrosilvopastoriles: 79.33%

Teniendo en cuenta los conceptos de Norma Urbanística y lo estipulado en el POMCA del Río Negro, la actividad desarrollada (Floricultivo) es permitida en áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.

3.5 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 4 personas permanentes y 40 transitorias y para riego de un cultivo de hortensias en un área de 6.64Ha; sin embargo, en la visita se informó que el permiso solo se requiere para riego, puesto que el predio tiene conexión al servicio de acueducto veredal para suplir los requerimientos de uso doméstico.

Se tiene sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración y para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con tanque de desactivación.

La parte interesada no tiene permiso de vertimientos, pero se están realizando mejoras a los sistemas, con el fin de tramitar el permiso.

3.6 Dada las condiciones de la Q. El Rosario se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, así:

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	6.79	17.16
Caudal Ecologico (l/s)	1.7	4.29
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	5.09	12.87
Caudales otorgados (l/s)	0.12	0.12
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.97	12.75

Tabla 1. Modelaciones caudales Q. el Rosario

A partir del caudal mínimo de **6.79L/s**, descontando los caudales otorgados de 0.12L/s y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible de **4.97L/s**.

3.7 El área de captación de la Q. El Rosario se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **37.5Ha**.



Imagen 3. Área de captación Q. El Rosario

- Mediante radicado CE-16009-2023 adjunto con la solicitud de concesión de aguas se allega El Formulario Diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para sectores productivos con caudales mayores a 1L/s, el cual contiene:
 - Diagnóstico Ambiental de la fuente de abastecimiento.
 - Reporte de información de oferta de la fuente, donde se tiene u caudal promedio de 5L/s y un aforo puntual de 3.55L/s.

Ruta: \\cordc01\\S.GestionAPOYO\\Gestión Jurídica\\Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

- Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se tiene un consumo promedio de 2325m3/mes, equivalentes a 0.89L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 5%.
- Se plantea un porcentaje de reducción de pérdidas del 0.01% anual, (0.0002L/s).
- La meta de reducción de consumos propuesta es del 0.05% (0.0675L/s).
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: siembra de árboles, implementación sistema de Macromedición, instalación sistema de micromedición, jornada de limpieza de cauces, instalación o reposición de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, producción de medios impresos, diseño y construcción de obra de capacitación, volumen almacenado.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. El Rosario	N.A	Geoportal	Q. Mínimo: 6.79	4.97
Se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación. El Recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas Llongitud -75° 28' 36.591" Latitud 6° 1' 40.889" de la Q El Rosario de donde se tiene una pequeña zanja de 8 metros aproximadamente que alimenta un reservorio del cual se impulsa el caudal con una motobomba de 3hp, directo a la red de riego. El rebose del reservorio retorna inmediatamente a la Q. El Rosario.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: - La Q. El Rosario cuenta con cobertura vegetal consistente en pastos, y vegetación nativa El estado del tiempo es invierno. La última lluvia se presentó el día antes de la visita con baja intensidad.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A Control de Flujo: N.A
			Estado:		x	
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				

	Captación mixta	
	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?)	Artesanal
Área captación (Ha)	37.5	
Macromediación	SI	NO ☒
Estado Captación	Bueno:	Regular: ☒ Malo:
Continuidad del Servicio	SI ☒	NO
Tiene Servidumbre	SI ☒	NO

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓ N*	ÁRE A HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICI ENCIA DE RIEG O (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDA L (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTU RA	4.0L/ m ² - día	6.64	Hortensia s	CACHO Y POMA	60	No especificado	3.07	Q. El Rosario
				MANGUE RA				
				GRAVEDA D				
				GOTEO				
				MICROAS PERSIÓN				

				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								3.07L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

- 4.1 A partir del caudal mínimo, modelado con la herramienta Geoportal, la Q. El Rosario tiene un caudal disponible de **4.97L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de riego del cultivo y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 Los predios identificados con FMI 017-11419, 017-7864, están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde según el sistema de información geográfico tienen la siguiente zonificación: un área de 0.16Ha en amenazas naturales, 1.01Ha en restauración ecológica, 4.59Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.02en áreas de importancia ambiental, para el predio con FMI 017-11419 y 5.02Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.02ha en áreas de recuperación para el uso múltiple para el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-7864.
- 4.3 La actividad desarrollada (Cultivo Hortensias) se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas en restauración ecológica y de importancia ambiental.
- 4.4 Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5 Aunque la parte interesada (Hortensias del Campo), tiene un contrato de comodato precario de cuatro (4) predios identificados con Folios de Matrícula 017-11419, 017-7864, 017-11421, 017-24792, en la solicitud solo se aportaron los folios de los predios con FMI 017-11419, 017-7864, en los cuales se tiene establecida la actividad agrícola, por lo que el permiso se otorgará en beneficio de esto dos predios.
- 4.6 El recurso hídrico solo se requiere para riego y no para uso doméstico como se había solicitado, dado que se cuenta con servicio de acueducto veredal.
- 4.7 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: siembra de árboles, implementación sistema de Macromedición, instalación sistema de micromedición, jornada de limpieza de cauces, instalación o reposición de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, producción de medios impresos, diseño y construcción de obra de capacitación, volumen almacenado.
- 4.8 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S** con Nit. 9000549740-4, a través de su Gerente General, el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.112, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios identificados

con FMI 017-11419 y 017-7864, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

4.9 Por la actividad desarrollada, la parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO."**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07667-2023** fechado el 14 de octubre del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. 900549740-4, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.112, o quien haga sus veces al momento, en calidad de Autorizado, para uso Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-11419 y 017-7864, ubicados en el municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	017-11419 017-7864	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	52.164	6	1	48.459	2280	
				-75	28	40.829	6	1	42.313	2280	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Q. El Rosario			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			

		-75	28	36.591	6	1	40.889	2273
1	Riego (Cultivo de Hortensias)						3.07	
	Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)						3.07L/s	

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. 900549740-4, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.112, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. El Rosario y las coordenadas de ubicación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: no se debe realizar bombeo directo sobre la fuente, sino que, una vez aprobados los diseños de la obra de captación y control de caudal, se debe implementar la obra y conducir el agua a un pozo o tanque de succión (En este caso al reservorio) del cual se pueda bombear el recurso hídrico sin agotar su oferta hídrica.

2.Implemente un sistema de medición que permita llevar registros periódicos de consumo de agua.

3.Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Tener en cuenta que para el permiso de vertimientos también deben aportarse los certificados de tradición y libertad de los predios donde se encuentran localizados los sistemas).

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la sociedad **HORTENSIAS DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.869L/s (2252m3 /mes)
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 5 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): 0.0002L/s (%): 0.01% (anual)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS** (l/s): 0.0675L/s (%): 0.05% (anua)
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CAN TIDA D TOT AL PAR A EL PERIO DO	INVER SIÓN TOTA L PARA EL PERIO DO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Siembra de árboles	500	\$ 23.906 .137	N° árboles sembrados / N° árboles proyectados *100
Indicador Actividad 2. Jornada de limpieza de cauce	10	\$ 17.130 .000	N° Jornadas de limpieza de cauce realizadas / N° Jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100
Indicador Actividad 3. Instalación Macromedidor	1	\$ 3.500. 000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 4. Instalación Micromedidor	3	\$ 1.500. 000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 5. Instalación tubería	20	\$ 775.00 0	mL tubería instalada / mL tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 6. Implementación de tecnologías de bajo consumo	2	\$ 100.00 0.000	N° Tecnologías de bajo consumo implementadas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas
Indicador Actividad 7. Talleres y/o jornadas de capacitación	20	\$ 5.520. 000	N° talleres realizados / N° talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 8. Producción de medios impresos	10	\$ 725.00 0	N° Producción medios impresos realizados / N° Producción medios impresos proyectados * 100
Indicador Actividad 9. Construcción obra de captación y control de caudal	1	\$ 3.000. 000	N° Obras construidas / N° Obras a construir * 100

Indicador Actividad 10. Volumen almacenado	2400	N.A	Volumen de agua almacenado / Volumen de agua almacenado proyectado * 100
---	------	-----	--

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que de forma **ANUAL** presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

Así mismo debe presentar en el primer informe los ajustes al numeral 4 “DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y PÉRDIDAS”, del PUEAA teniendo en cuenta que el caudal a otorgar correspondiente a **3.07L/s** es superior a los consumos estimados de **0.869L/s**; por lo tanto, debe presentarse: caudal captado, caudal aprovechado, pérdidas, meta de reducción de pérdidas (En L/s y %) y meta de reducción de consumos (En L/s y %).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Gerente el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.42794
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 14/11/2023
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga



Ruta: \\cordc01\\S.GestionAPOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

